



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 2974

POR LA CUAL SE CONCEDE EL REGISTRO PARA UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD POLITICA TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE
LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, 335 de 2007, 409 de 2007, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de los escritos identificados con el número de radicado 2007ER9758 con fecha del día 28 de febrero de 2007 y 2007ER32799 13 de Agosto de 2007, el representante legal de la empresa **ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR OPE** sociedad comercial con NIT- **860-045.764-2**, por medio de su representante legal señor **ORLANDO GUTIERREZ** identificado con la C.C. No. 79.155.623, presentó ante esta entidad solicitud de **renovación o prórroga** del registro con consecutivo asignado número 861 para la Valla Comercial de estructura tubular de una cara o exposición, instalada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana ubicada Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur de esta ciudad.

Que es necesario establecer si es procedente que la Secretaría Distrital de Ambiente conceda la prórroga de la vigencia del registro aludido a la sociedad **ORGANIZACIÓN OPE** con NIT. **860-045.764-2**, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla tubular comercial de una cara o exposición, instalada en la Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur (Localidad Engativá) de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el día 21 del mes de agosto del año 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó una visita de verificación con carácter técnico al lugar en donde se ubica el elemento de publicidad exterior tipo Valla comercial de estructura tubular de una cara o exposición, instalada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana *Avenida Boyacá # 50 – 64 sn* de esta ciudad.



EL S 2974

Que como resultado de la visita de verificación anteriormente referida, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA emitió el Informe Técnico No. 8748 el día 05 del mes de Septiembre del año 2007, cuyo contenido se transcribe a continuación:

INFORME TÉCNICO No. 8748 del 05 de septiembre de 2007

(...)

Responsable elemento de publicidad: Organización publicidad exterior Ltda.
Nit. 860045764

(...)

2. ANTECEDENTES

- 2.1 *Texto de la Publicidad:* Antonio Galán Sarmiento
- 2.2 *Tipo de anuncio:* Valla, política, de una cara o exposición y tubular
- 2.3 *Ubicación:* el patio del predio situado en la Avenida Boyacá # 50 – 64 sn
- 2.4 *Fecha de visita:* 21/08/07

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- 3.1 *Condiciones generales:* Para que se admita la colocación de vallas en la ciudad el predio debe estar sobre vía tipo v-0, v-1 o v-2, siempre que no se encuentre en una zona residencial especial; o tratarse de una valla institucional, una valla en vehículo automotor, o de aviso en predio de área no edificada superior a 2.500 mts².
- 3.2 *El sitio en cuestión cumple estipulaciones ambientales:* El sitio –visual- contó con el registro 861 de 2006. La publicidad política sólo tiene vigencia hasta el 26 de octubre de 2007.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- 4.1. *Es viable la solicitud de prórroga, porque cumple con los requisitos exigidos.*
- 4.2. *El registro que se expida tiene una vigencia adicional de (1) un año. Para efectos de la publicidad política el registro tiene vigencia hasta el 27 de octubre de 2007.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 2974

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 8748 del 05 de septiembre de 2007 y en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un análisis de la solicitud de la prórroga del registro con consecutivo **0861**, con fecha de otorgamiento de registro que data del día 10 del mes de febrero del año 2006, y cuya vigencia fue aprobada hasta el día 10 del mes de febrero del año 2007 a la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. para la valla comercial y tubular de una cara o exposición a instalada en la Avenida Boyacá No. 50 – 64 de esta ciudad.

En primer término, la publicidad política está regulada por la ley 130 de 1994, Estatutaria de los Partidos Políticos, la cual establece en su artículo 22 que, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Por su parte, el artículo 24 de la misma ley, define Propaganda Electoral en los siguientes términos: *"Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente EL S 29 7 4

Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones”.

Igualmente, la ley 130 de 1994, establece las competencias, por un lado para el Consejo Nacional Electoral para determinar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas, lo cual fue determinado para las elecciones del 28 de octubre de 2007 a través de la Resolución 0117 de 2007.

De otro lado, en el Artículo 29 de la misma ley, se da competencia a los Alcaldes y Registradores Municipales para regular la forma, característica, lugares y condiciones para difundir propaganda electoral. Esta facultad fue ejercida a través del Decreto 335 de 27 de julio de 2007.

Que mediante la expedición del Decreto 335 del 27 de julio de 2007, se reguló la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y Movimientos políticos con personería jurídica y los Movimientos Sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Juntas Administradoras Locales a celebrarse durante el año 2007.

Que el Decreto Distrital No. 335 de 2007 en lo referente a vallas señala en su artículo primero numeral uno (1) que cada partido y movimiento político con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos tendrá derecho a instalar un máximo de doce (12) elementos de publicidad exterior tipo valla.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que en el artículo 2º de la Resolución 1944 de 2003 establece que cuando la Publicidad Exterior Visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que la Resolución 1944 de 2003, establece en su artículo primero que la prórroga de la vigencia del registro de publicidad se define como la acción de ampliar el término del registro de publicidad exterior visual.

Que el Artículo 5 de la misma Resolución estableció la oportunidad para solicitar la prórroga de la vigencia del registro de la publicidad exterior visual, en su inciso tercero así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 2974

"...Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga al Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, la cual se otorgará por un término igual al inicialmente concedido, siempre y cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes..."

Que el mismo Decreto 959 de 2000 menciona que para los efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Que en el caso materia de estudio, salta a la vista que el registro que una vez fué otorgado por esta Autoridad Ambiental a la empresa **ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR OPE** con consecutivo 861, respecto de la instalación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla ubicada en la Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur, a la fecha INCUMPLEN las normas vigentes que regulan la materia en el Distrito Capital para conceder su renovación, pues las solicitudes de prórroga presentadas por el representante legal de dicha empresa debían efectuarse con treinta (30) días de antelación al vencimiento de la vigencia del registro establecida hasta el día diecinueve (19) del mes de Febrero del año 2007.

Que por las razones antes expuestas ésta Secretaría procederá a negar la solicitud de prórroga del registro de Publicidad exterior visual, mediante resolución motivada, cuyo contenido se notificará al solicitante Organización De Publicidad Exterior -Ope.

Que no obstante lo anterior y en virtud de la entrada en vigencia del Decreto 335 de 2007, ésta secretaría considera viable la expedición de un registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento antes mencionado, teniendo en cuenta que el único requisito que no se cumplió para la viabilidad del otorgamiento de la prórroga fue que la solicitud no se presentó en tiempo, encontrándose cumplidos los demás requisitos.

Que según lo señalado en el artículo cuarto del Decreto 335 de 2007, el nuevo registro otorgado al elemento de publicidad exterior tipo valla, tendrá vigencia únicamente hasta el día 27 de octubre de 2007.

Que teniendo en cuenta el informe técnico **8748** emitido el día 05 del mes de septiembre del año 2007, la información suministrada por el responsable y los argumentos descritos con anterioridad, este despacho considera que son razón suficiente para determinar que existe viabilidad para otorgar nuevo registro de la publicidad exterior visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que *"Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11.5 2974

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que la resolución 110 de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente delega funciones a la dirección legal ambiental y a su director en su artículo primero literal h) así: expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2974

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Otorgar el registro de publicidad exterior tipo valla, solicitado por la sociedad ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O.P.E. con NIT. 860-045.764-2 con radicado 2007ER32799 13 de Agosto de 2007, para la Valla del candidato ANTONIO GALÁN SARMIENTO, de estructura tubular de una cara o exposición, instalada en el inmueble distinguido con nomenclatura urbana ubicada Avenida Boyacá No. 50 – 64 sentido Norte – Sur de esta ciudad. El presente registro se

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro y la prórroga del mismo, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La el registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El registro concedido en el artículo anterior tendrá vigencia únicamente hasta el día 27 de octubre de 2007, conforme a lo señalado en el Decreto 335 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Allegar a este Despacho la copia del pago del impuesto de la publicidad exterior visual tipo valla, efectuado en la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del registro, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 111 de 2003, o aquella norma que lo modifique o sustituya.
2. El propietario de la valla, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2974

PARÁGRAFO. La sociedad titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sanciones por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual se podrán aplicar al propietario del elemento de Publicidad Exterior Visual, al anunciante o al propietario del inmueble que permita la colocación de la valla sobre la cual recae este registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual o de las sanciones a que haya lugar por el no pago del impuesto de vallas establecido en el Acuerdo 111 de 2003 o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución, al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR LTDA O.P.E. con NIT. 860-045.764-2, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 168 No. 39 – 43 de esta ciudad, y al señor JOSE JOAQUIN TRIANA, en la Avenida Boyacá No. 50 -64 de esta ciudad, en su calidad de propietario del predio en el cual se encuentra ubicado el elemento tipo valla.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2974

ARTÍCULO NOVENO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los **26** SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Proyectó: Sandra P. Aceros T. 
I.T. 8748 del 05 de Sept. de 2007
P.E.V.

ES